



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 076/SE/23-11-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
2. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 14 de agosto de 2020, en su Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 25 de noviembre del 2020.
4. El 20 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 8 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Resolución 003/SE/08-09-2020, la ratificación de las presidencias y consejerías electorales distritales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. Con fechas 1 y 7 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral mediante acuerdos 004/CPOE/SE/01-10-2020 y 006/CPOE/SE/07-10-2020, aprobó la ampliación del periodo de registro de la ciudadanía interesada en participar en la integración de los Consejos Distritales Electorales.
9. El 11 de octubre del 2020, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto Electoral las listas con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y la documentación solicitada en términos de la Convocatoria y accedieron a la evaluación de conocimientos político electorales.
10. El 15 de octubre del 2020, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, aplicó la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en distintas sedes del estado de Guerrero.
11. Con fechas 16, 19 y 20 de octubre del 2020, se solicitó mediante oficio a los tres niveles de Gobierno del Estado, un cruce de información con la finalidad de identificar si alguna de las personas aspirantes, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones; asimismo, al Instituto Nacional Electoral se solicitó el cruce contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; y a los partidos políticos, el cruce contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales. De la misma forma, se solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una compulsas contra el registro de candidaturas del pasado proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

12. El 18 de octubre del 2020, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, mismas que acceden a la etapa de entrevista y valoración curricular; así como los folios de las y los aspirantes que no acreditaron la valuación.
13. El 23 de octubre del 2020, se realizó la revisión de examen de las y los aspirantes que así lo solicitaron, la cual se llevó a cabo ante la presencia de un representante del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, institución designada para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los exámenes, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, de la Coordinación de Oficialía Electoral y la o el interesado.
14. El 30 de octubre del 2020, mediante acuerdo 008/CPOE/SE/30-10-2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó la conformación de los paneles, así como las fechas y horarios para la aplicación de la valoración curricular y entrevistas a las y los aspirantes a consejeros y consejeras electorales distritales.
15. Del 3 al 5 de noviembre del 2020, se llevaron a cabo las entrevistas y valoración curricular a las y los aspirantes, las cuales estuvieron a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. El 15 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo y los dictámenes relativos a la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
17. El 15 de noviembre del 2020, mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la designación e integración de 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, a excepción de la propuesta formulada para el Consejo Distrital 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 188, fracción VII y VIII, de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las consejerías electorales de los Consejos Distritales.

XII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XIII. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XV. Que el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeras y consejeros electorales distritales.

Asimismo, que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a las consejerías electorales distritales y las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del IEPC Guerrero, para la selección de las y los consejeros electorales distritales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVI.** Que el artículo 220 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General elegirá entre las consejerías electorales propietarias a quien ocupará en encargo de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- XVII.** Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII.** Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las personas interesadas en desempeñar el encargo de consejería electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
 - d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
 - f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
 - h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
 - k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XIX. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XX. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

XXI. Que el artículo 3 de la Ley General antes referida, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XXII. Que el artículo 5, fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede, señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XXIII. Que el artículo 6 de la multicitada Ley General, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXIV. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXV. Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país

XXVI. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXVII. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

XXVIII. Que el artículo 8 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento), establece que en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales distritales, se verificará que las y los aspirantes a ser designados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
6. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
7. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
8. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
10. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
11. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
12. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique. Este requisito solo aplica para el procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales distritales; y
13. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXIX. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que, para la designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;

- f) Conocimiento en la materia electoral;
- g) No discriminación e inclusión social.

XXX. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando que antecede, se considerará lo siguiente:

- a) Respecto de la Paridad de Género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por Pluralidad Cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por Participación Comunitaria o Ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por Prestigio Público y Profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del Compromiso Democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- f) Se entenderá por no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

XXXI. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que las y los servidores públicos electorales del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero, podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería distrital electoral; respecto a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre que se separen de su cargo mediante licencia sin goce de sueldo, en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa emitido por el INE; y que las y los servidores públicos de la Rama Administrativa podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre que se separen de su cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General del IEPC Guerrero.

XXXII. Que el artículo 15 del Reglamento, señala que las vacantes que se generen con motivo del proceso de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías de los Consejos Distritales Electorales, serán cubiertas con base al procedimiento de designación que se instaure en términos del artículo 219 de la LIPEEG y la normativa que para el efecto emita el Consejo General del IEPC Guerrero.

XXXIII. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales comprende las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes a la CPOE;
- d) Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la CPOE;
- e) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- f) Examen de conocimientos;
- g) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIV. Que el artículo 22 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

XXXV. Que el artículo 26 del Reglamento, establece que las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, deberán presentar de manera personal su solicitud de registro con firma autógrafa o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae,
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- d) Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad;
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas;
- i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada; y
- j) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación.

XXXVI. Que los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, es la responsable de la revisión de la documentación presentada por las y los aspirantes en términos de la convocatoria respectiva, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados de Ley, debiendo elaborar una lista con las personas que cumplieron con los requisitos legales a efecto de convocarlos a una evaluación de conocimientos por escrito.

XXXVII. Que los artículos 33 y 34 del Reglamento, señalan que la evaluación de conocimientos tiene como propósito identificar el nivel de dominio en materia electoral de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las y los aspirantes, con el objeto de seleccionar a las más aptas y aptos, estableciendo como calificación mínima aprobatoria la de 70.00 en una escala de 0 a 100.00.

XXXVIII. Que el artículo 38 del Reglamento, dispone que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, y que estas tienen como finalidad identificar si los perfiles de las y los aspirantes se apegan a los principios rectores de la función electoral, y si cuentan con las competencias para el desempeño del cargo de Presidencia o Consejería de los Consejos Distritales Electorales.

XXXIX. Que los artículos 45 y 46 del Reglamento, establecen que las competencias y ponderaciones que serán analizadas en la entrevista son las siguientes:

- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
- Liderazgo, 20%;
- Comunicación, 15%;
- Trabajo en equipo 15%;
- Negociación y resolución de problemas, 20%; y
- Profesionalismo, 10%.

XL. Que el artículo 48 y 49 del Reglamento, señalan que en la valoración curricular se tomaran en cuenta las siguientes aspectos y ponderaciones:

- Experiencia profesional, 20%.
- Experiencia laboral, 20%.
- Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
- Experiencia en materia electoral, 40%.

XLI. Que el artículo 53 del Reglamento, establece que con base a los resultados de las evaluaciones la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral procederá a elaborar los dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del Consejo Distrital Electoral respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLII. Que el artículo 54 del Reglamento, dispone que una vez elaboradas las propuestas de consejerías electorales distritales, debidamente respaldadas con los dictámenes respectivos, la CPOE las remitirá a la Presidencia del Consejo General a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

XLIII. Que el artículo 55 del Reglamento, señala que el Consejo General designará de entre las consejerías electorales distritales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral respectivo, designando preferentemente a la ciudadana o ciudadano, que haya obtenido la calificación final más alta en el distrito electoral correspondiente, caso contrario, deberá razonarlo en el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

XLIV. Que el artículo 57 del Reglamento, establece que las presidencias y consejerías electorales distritales, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento.

XLV. Que el tercer artículo transitorio del Reglamento, dispone que para efecto de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, los procesos electorales serán computados a partir del Proceso Electoral 2014-2015.

XLVI. Que con fecha 14 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, quedado vacantes 9 consejerías suplentes; sin embargo, durante el pasado proceso electoral ordinario y posterior a este, se presentaron diversas renunciaciones de consejeras y consejeros electorales distritales, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante acuerdos 081/SO/26-10-2017, 093/SE/14-11-2017, 112/SO/22-12-2017, 016/SO/25-01-2018, 029/SO/26-02-2018, 062/SO/28-03-2018, 086/SO/25-04-2018, 152/SO/27-06-2018, 026/SO/29-05-2019, 040/SO/30-09-2019, 045/SE/08-09-2020 y 074/SE/09-11-2020; de las cuales, 3 corresponde al cargo de Presidencia y 51 al de Consejería Electoral, siendo un total de 54 vacantes por renuncia.

XLVII. Que mediante Resolución 003/SE/08-09-2020 de fecha 8 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la ratificación de las consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, generándose sendas vacantes de consejerías en los Consejos Distritales Electorales, las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cuales suman 52, de las cuales, 8 corresponden a Presidencias y 44 a Consejerías Electorales.

XLVIII. Que con el propósito de cubrir las vacantes señaladas en los dos considerandos que preceden, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en formar parte de los Consejos Distritales Electorales del estado; en dicha convocatoria, se estableció que los espacios vacantes de los Consejos Distritales 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 21 y 22 fueran exclusivos para mujeres, con la finalidad de lograr una integración paritaria en los referidos consejos distritales.

XLIX. Que en términos de la convocatoria del 9 al 19 de septiembre del 2020, se llevó a cabo el registro de aspirantes para ocupar los espacios de consejerías vacantes en los Consejos Distritales Electorales; asimismo, con el propósito de recabar un mayor número solicitudes para cubrir los espacios vacantes, se realizó una ampliación del periodo de recepción de solicitudes de inscripción, una vez transcurrido dichos periodos, se recibieron un total de 330 solicitudes, de las cuales 158 fueron de hombres y 172 de mujeres.

En esta etapa, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna o algún aspirante se encontraba impedido para el desempeño del encargo de consejerías electorales distritales; en ese sentido, se requirió al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos, Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia, la compulsión del listado de aspirantes contra las plantillas de personal a efecto de identificar a personas que se encontraran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior; asimismo, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la compulsión contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; finalmente, se requirió a las dirigencias estatales de los partidos políticos, la compulsión contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales. Ello atendiendo a la jurisprudencia 1/2015 de rubro siguiente, SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.

L. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Octava, numeral 2 de la Convocatoria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizó la verificación del cumplimiento de requisitos de Legales, concluyendo que de los 330 aspirantes, 317 cumplieron con los requisitos solicitados y 13 no satisficieron el requisito



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

establecidos en el artículo 8, numeral 3 del Reglamento, consistente en “No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación”; las listas con los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos fueron publicadas en la página electrónica del IEPC Guerrero con fecha 11 de octubre del 2020.

LI. Que en términos de la Base Octava, numeral 3 de la Convocatoria, el 15 de octubre del 2020, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos político electorales a las y los aspirantes, el cual estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Universidad Autónoma de Guerrero; de los 317 sustentantes programados, acudieron al examen 278 y 39 no se presentaron.

LII. Que en términos de la convocatoria, el 18 de octubre del 2020, fueron publicados en la página electrónica del IEPC Guerrero, los resultados de la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a consejerías electorales distritales; de los 278 sustentantes que acudieron al examen, 117 aprobaron, lo que representa el 42 %, y 161 aspirantes no acreditaron el examen, es decir el 58%.

LIII. Que el 23 de octubre del 2020, se llevó a cabo la revisión de examen de las y los nueve aspirantes que así lo solicitaron, en términos de la Base Octava, numeral 3 de la Convocatoria, acto que se realizó con la participación de la o el aspirante, un representante del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral y de la Coordinación de Oficialía Electoral; es importante señalar, que en todos los casos se confirmaron las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes.

LIV. Que en términos del artículo 43 del Reglamento, las entrevistas deben estar a cargo de una o más comisiones de consejeras o consejeros electores del IEPC Guerrero, por tal motivo. con fecha 30 de octubre del 2020, mediante acuerdo 008/CPOE/SE/30-10-2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó la conformación de los paneles de entrevistadores y entrevistadoras, quedando de la siguiente manera:

Integración de los paneles de entrevistadoras y entrevistadores

PANEL	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	DISTRITOS
1	C. Amadeo Guerrero Onofre C. Edmar León García C. Vicenta Molina Revuelta	1 al 16



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PANEL	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	DISTRITOS
2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes C. Azucena Cayetano Solano	16-28

LV. Que con fechas 3, 4 y 5 de noviembre del 2020, en términos de los artículos 38 al 50 del Reglamento, y Base Octava, numeral 4 de la Convocatoria, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a las y los aspirantes a consejerías electorales distritales, de las 117 personas programadas asistieron a la entrevista 114 y 3 no se presentaron.

LVI. Que el 15 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General los dictámenes que contienen las propuestas de designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

LVII. Que con igual fecha 15 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo y los dictámenes relativos a la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LVIII. Que para integrar los consejos distritales electorales se propone la incorporación de las y los aspirantes que acreditaron las etapas del procedimiento de selección, correspondientes a la revisión de expedientes y verificación de requisitos legales, examen de conocimientos y valoración curricular y entrevista presencial.

LIX. Que para la designación de presidentes y consejeros electorales distritales se tomó en consideración los resultados de la evaluación de conocimientos, la historia profesional y laboral, experiencia electoral, apego a los principios rectores, y los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social.

LX. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

LXI. Que por mandato constitucional y legal este Consejo General debe observar el principio de paridad en la conformación de los Consejos Distritales Electorales, razón por la cual, en la convocatoria respectiva se estableció que las vacantes de los Consejos Distritales 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 21 y 22, eran exclusivos para mujeres; no obstante lo anterior, por el número de mujeres que acreditaron las etapas establecidas en la convocatoria, este órgano electoral se encuentra imposibilitado materialmente para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales de manera paritaria en su conjunto de los Consejos.

En ese sentido, considerando que los órganos desconcentrados se integran por cinco consejerías propietarias y cinco consejerías suplentes, donde las que participan de manera activa en la toma de decisiones en la preparación y desarrollo de los procesos electorales, son las consejerías propietarias, es menester garantizar la paridad en estos espacios, por lo tanto, la designación de las consejerías propietarias deberá atender esta lógica.

LXII. Que por cuanto hace a las Presidencias de los Consejos Distritales, se cuenta con 16 Presidencias ratificadas, de las cuales 11 son hombres y 6 mujeres; ante este escenario, para lograr una paridad vertical en los cargos de Presidencias, es necesario designar 8 presidencias para mujeres y 3 para hombres.

LXIII. Que en términos del considerando que precede, se propone que de un total de 11 presidencias vacantes de los Consejos Distritales Electorales 8 sean ocupadas por mujeres, correspondiente a los distritos 2, 6, 8, 9, 19, 20, 26 y 27 y la de los Consejos Distritales Electorales 11, 13 y 25, por hombres.

LXIV. Que el Dictamen Individualizado número 25/CPOE/SE/15-11-2020, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral fue aprobado por unanimidad de votos en lo general, con las observaciones en lo particular del Consejero Edmar León García y la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

LXV. Que el acuerdo 075/SE/15-11-2020, mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó la designación e integración de los Consejos Distritales Electorales, fue aprobado en lo general por unanimidad de votos; con el anuncio de voto concurrente de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y no aprobado en lo particular por cuanto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

hace a la propuesta de la Presidenta del Consejo Distrital 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el anuncio de votos particulares de las Consejeras Azucena Cayetano Solano y Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y el Consejero Edmar León García.

LXVI. Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que en el supuesto de que no se aprobara la designación de alguna persona, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Por lo anterior se propone a la C. Aracely de León Sáenz, para la presidencia del Consejo Distrital 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien obtuvo una calificación de 57.60 en el examen de conocimientos y en la valoración curricular y entrevista de 36.83, con un calificación final de 94.43; y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social.

LXVII. Que para la designación de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 2, se toma en consideración la trayectoria profesional y experiencia electoral, así como los resultados de las evaluaciones y atendiendo a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social. Consecuentemente, el Consejo Distrital Electoral 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quedará integrado de la forma siguiente:

Distrito 2 CHILPANCINGO

PRESIDENCIA	
C. ARACELY DE LEÓN SÁENZ	
CONSEJERÍAS PROPIETARIAS	CONSEJERÍAS SUPLENTE
1. MARCELO GATICA LORENZO	1. MANUEL ANTONIO FIERRO RENDÓN
2. LUIS FRANCISCO SALADO SEVILLA	2. GUADALUPE FLORES JARAMILLO
3. EVANGELINA FIGUEROA NAVA	3. MISAEL DIONICIO SANTOS GÁLVEZ
4. MARÍA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA	4. ELVIRA SUSANO ARANDA
	5. JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero; 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, 10, 11, 13, 15, 20, 22, 26, 30 al 34, 38, 45, 46, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación e integración del Consejo Distrital 2, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando LXVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de designación de la presidencia del Consejo Distrital Electoral 2, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 2.

CUARTO. La designación aprobada mediante el presente acuerdo deberá rendir protesta ante un representante del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las y los ciudadanos designados e integrados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintitrés de noviembre del 2020.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY TLATEMPA VILLALOBOS
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE SUPLENTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DE FUERZA SOCIAL
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 076/SE/23-11-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.